

Servicio Territorial Badajoz
Ronda del Pilar, 10
06002 BADAJOZ
Tel.: 924 01 00 00
Fax: 924 01 00 12

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES VICENTE MARCELO NESSI EN BADAJOZ, CON INCORPORACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD, DE MEJORA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y DE MEJORA LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO. EXPEDIENTE 00220PD20001.

A los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el art. 73.2 del R.D. 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, y 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y siendo necesario contratar el **“Servicio de seguridad y vigilancia en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi en Badajoz, con incorporación de medidas en materia de igualdad, de mejora de prevención, seguridad y salud laboral y de mejora las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio”**, se hace constar lo siguiente:

UNO. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, resulta de aplicación a personas mayores de 14 años y menores de 18 para exigir la responsabilidad penal por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales. En su artículo 45 se establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, que las llevarán a cabo de acuerdo con sus respectivas normas de organización y gestión.

Dicha norma se fundamenta en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales, otorgando un carácter primordial de intervención educativa.

En particular, las medidas privativas de libertad, la detención y medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, el único centro de tales características es el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi, en Badajoz.

Servicio Territorial Badajoz
Ronda del Pilar, 10
06002 BADAJOZ
Tel: 924 01 00 00
Fax: 924 01 00 12

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera necesaria la contratación del servicio objeto del contrato con el fin garantizar y asegurar la vigilancia y protección de las personas en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" en Badajoz, para el efectivo cumplimiento de las medidas privativas de libertad dictadas por los Juzgados de Menores de Cáceres y Badajoz, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores en dicho Centro, único en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de dichas medidas privativas de libertad.

Asimismo, se ha incluido el mantenimiento predictivo y preventivo de las instalaciones de seguridad y de los sistemas de detección y extinción de incendios. Se entiende necesario atendiendo a la finalidad de este centro: ejecutar las medidas judiciales impuestas a los menores, debiéndose garantizar en todo momento la seguridad integral, no sólo de las personas, sino también de las instalaciones.

Dicho centro carece en su plantilla del personal específico necesario para acometer la seguridad del mismo, sumado al hecho que, tal y como establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada en su artículo 5, el objeto de este contrato consiste en una actividad de seguridad privada que únicamente podrá prestarse por empresas de seguridad privada. Por tanto, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, se aconseja su contratación externa.

DOS. El presupuesto de licitación asciende a 1.360.770,38 euros, por un periodo de un año, con posibilidad de prórroga por otros dos periodos anuales.

Este órgano de contratación ha velado por la adecuación al mercado del precio del contrato, tomando como referencia el precio/hora fijado en la última licitación con idéntico objeto contractual.

El valor estimado del contrato, cuyo importe asciende a 3.598.731,58 euros, se ha calculado en base al importe neto del contrato sin IVA, al que se le ha añadido el importe de las posibles prórrogas más las modificaciones contempladas en el apartado 18 del Cuadro Resumen de Características.

TRES. El plazo de ejecución del contrato es de un año, estando previsto su inicio el 15 de enero de 2020 y su finalización el 14 de enero de 2021, contemplándose la posibilidad de dos prórrogas anuales.

CUATRO. En cuanto al procedimiento de adjudicación, según lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, al considerarse que existe una pluralidad de empresarios que pueden cumplir los requisitos exigidos en el expediente, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y tramitación anticipada al finalizar el

Servicio Territorial Badajoz
Ronda del Pilar, 10
06002 BADAJOZ
Tel: 924 01 00 00
Fax: 924 01 00 12

expediente vigente el 14 de enero de 2020. El presente expediente está sujeto a regulación armonizada y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, y ello conlleva al órgano de contratación a licitar el presente expediente con antelación suficiente para que se garantice el inicio de la prestación en la fecha prevista.

CINCO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, no se ha procedido a la división de las prestaciones del objeto del contrato lotes, al tratarse de un único centro independiente, no siendo susceptible de aprovechamiento separado. Habida cuenta a que las prestaciones a llevar a cabo por la empresa adjudicataria forman parte o son tareas conexas con lo exigible a una empresa de seguridad y vigilancia.

SEIS. En la determinación de los criterios de adjudicación se ha considerado lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146". En el apartado 7.1. del Cuadro Resumen de Características anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se recogen estos criterios, que serán los siguientes:

1. Precio: Hasta 49 puntos.
2. Bolsa de horas anuales: Hasta 10 puntos.
3. Recursos personales y materiales: Hasta 11 puntos.
4. Mantenimiento/repación: Hasta 10 puntos.
5. Medidas en materia de igualdad. Hasta 5 puntos.
6. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Hasta 10 puntos.
7. Medidas de prevención seguridad y salud laboral: Hasta 5 puntos.

En Badajoz a 8 de agosto de 2019
**LA JEFA DE CONTRATACIÓN Y
GESTIÓN ECONÓMICA**



Fdo.: Fátima González Lavado.